

**Resolución Directoral Ejecutiva  
Nº 111 -2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 JUN. 2013

**VISTOS:**

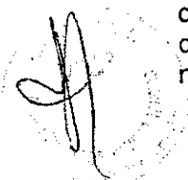
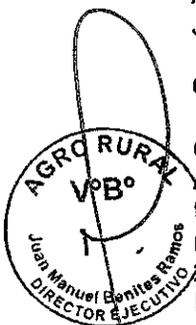
La Nota Informativa Nº 491-2013-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP del 19 de junio de 2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; y el Informe Legal Nº 147-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ del 24 de junio de 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta Nº 02-2013-AG-AGRORURAL/DO-DZAQP-CADQ Elaboración de Bases Administrativas para Proceso de Adquisición Directa Selectiva del 31 de mayo de 2013, tramitada mediante Nota Informativa Nº 381-2013-AG-AGRORURAL/DO-DAQP/ADM del 31 de mayo de 2013 y mediante Memorandum Nº 717-2013-AG-AGRO RURAL/DO del 10 de junio de 2013, el Comité Especial de la Dirección Zonal Arequipa para los procesos de Adjudicación Directa Selectiva señaló que de conformidad con el calendario del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2013-DZAREQUIPA - Primera Convocatoria para la Adquisición del "Reservorio Circular de Acero Corrugado Galvanizado de Capacidad Real de 609.90 m3 para el programa 042 DZ Arequipa - para la construcción del Estanque Lirapampa, Andamarca, Distrito de Carcana de Charcana - La Unión - Arequipa", estaba programado integrar las bases el 30 de mayo de 2013, pero que por problemas suscitados en el Sistema de Internet de la Dirección Zonal, no se llegó a integrar las bases oportunamente. En tal sentido, recomendó que el Titular de la Entidad declare la nulidad del proceso de selección con el objetivo de retrotraer el mismo a la etapa de integración de las bases;

Que, mediante Informe Nº 021-2013-AG-AGRORURAL/DO-DZAQP-ADM del 01 de junio de 2013, el Administrador de la Dirección Zonal Arequipa precisó que en el referido proceso de selección no se habían realizado consultas ni observaciones y que de conformidad con el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 22º y 60º de su Reglamento, el incumplimiento de una de las etapas del proceso como la integración de las bases, constituye causal de nulidad de las siguientes etapas;

Mediante Nota Informativa Nº 491-2013-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP, tramitada mediante Memorandum Nº 1254-2013-AG-AGRORURAL/OADM, ambos del 19 de junio de 2013, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio señaló que el Comité Especial no se sujetó a lo dispuesto en el artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y recomendó que se declare la nulidad del respectivo proceso de selección por la causal de contravención de las normas, retro trayendo el mismo hasta la etapa de Integración de Bases;



Que, en el presente caso, conforme se desprende del Informe Legal N° 147-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ del 24 de junio de 2013, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, la falta de publicación de las Bases Integradas del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-DZAREQUIPA - Primera Convocatoria para la Adquisición del "Reservorio Circular de Acero Corrugado Galvanizado de Capacidad Real de 609.90 m3 para el programa 042 DZ Arequipa - para la construcción del Estanque Lirapampa, Andamarca, Distrito de Carcana de Charcana – La Unión – Arequipa" en la fecha prevista en el cronograma de dicho proceso de selección, transgredió lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, impidiendo continuar con la tramitación de dicho proceso de selección dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° del mismo cuerpo normativo, ello se enmarca en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la Nulidad del citado proceso de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de Integración de Bases; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Director de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-DZAREQUIPA - Primera Convocatoria para la Adquisición del "Reservorio Circular de Acero Corrugado Galvanizado de Capacidad Real de 609.90 m3 para el programa 042 DZ Arequipa - para la construcción del Estanque Lirapampa, Andamarca, Distrito de Carcana de Charcana – La Unión – Arequipa", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, retro trayendo el citado proceso de selección a la etapa de Integración de Bases.

**ARTÍCULO 2°.-** Ordenar a la Oficina de Administración el inicio de las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar de acuerdo al artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, incluyendo el Informe Legal N° 147-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ que forma parte integrante de la misma, a la Dirección de Operaciones, a la Unidad de Logística y Patrimonio, así como al Comité Especial encargado del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-DZAREQUIPA, para su posterior publicación en el SEACE.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

